

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA 9,00 —
NUMERO SUELTO 0,50 céntimos

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.
En las inserciones de pago se abonaran CINCUENTA CENTIMOS de peseta por cada línea

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.
Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia Provincial de Niños

Dirección general de Industria

Ilmo Sr.: Con lamentable frecuencia llega a conocimiento de este Ministerio, unas veces en forma de denuncias y otras de simples protestas, la inobservancia, bien por parte de los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, bien por la de los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas, de los preceptos de la denominada Ley de Protección a la industria nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación, justificándola el reciente y razonado escrito de la Sociedad Anónima Nacional Pirelli firmado por la dirección y personal obrero de su fábrica de neumáticos, de Manresa (Barcelona), interesando de este Ministerio la adopción de medidas que tiendan a asegurar el cumplimiento de la citada Ley, ya que, de un lado su incumplimiento, y de otro la acentuada crisis de la industria del automóvil, han colocado en el trance de tener que establecer la jornada máxima de cuatro días semanales, con turnos de la mitad del personal, previendo, de subsistir las actuales circunstancias, el cierre de la fábrica, con el subsiguiente despido de los 259 obreros ocupados en la misma:

Considerando que la Ley de 14 de Febrero de 1907, en plena vigencia, impone la obligación de que en los contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado, entidades oficiales, provinciales y municipales y concesionarios de servicios de obras públicas y entidades protegidas, se utilicen únicamente artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa previstas en la mencionada Ley:

Considerando que aun cuando este Ministerio viene demostrando un máximo interés por el cumplimiento de la citada Ley y Reglamento para su ejecución, al objeto de proteger eficazmente la producción española, precisase que, con independencia de la intervención especial que pueda ejercer este Departamento, se denuncien al mismo, en todo momento, los casos concretos de incumplimiento, al objeto de aplicar las oportunas me-

didias en beneficio de los productores nacionales, caso previsto en el artículo 8.º del Reglamento de 26 de Julio de 1917, al establecer el derecho a reclamar sobre la inobservancia de las citadas disposiciones, preceptos recordados para mejor conocimiento de los interesados en la Orden de este Ministerio de 8 de Septiembre de 1931, señalando las normas fijadas en las disposiciones vigentes.

Considerando que, sin duda, por desconocimiento de la Ley o por estimarla en suspenso, en virtud del Decreto del Gobierno provisional de la República de 15 de Abril de 1931, no se cumple con el rigor debido lo estatuido en la de 14 de Febrero de 1907, siendo frecuentes las adquisiciones de artículos extranjeros, no obstante ser producidos en el país o que pueden ser substituidos por otros similares de producción nacional:

Considerando que la actual situación de la industria española, reflejo en parte de la crisis mundial, obliga a incrementar en lo posible el desarrollo de la industria nacional, y con ella el del trabajo, resolviendo en parte el problema del paro forzoso,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar:

Primero. Se recuerda a los distintos Departamentos ministeriales, Diputaciones, Ayuntamientos y demás organismos oficiales, como asimismo a los concesionarios de servicios y obras públicas y entidades protegidas al amparo de la legislación de auxilios a las industrias, la obligación en que se encuentran de consumir artículos de producción nacional, salvo las causas de excepción o excusa que determina la Ley de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su aplicación de 26 de Julio de 1927; y

Segundo. Que esta disposición, para conocimiento general, sea publicada en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de todas las provincias.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 12 de Agosto de 1932.—El Director general, R. Nogués.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Aguas terrestres. —Residuos minerales

ANUNCIO Y NOTA EXTRACTO

Don Bautista Corte Hévia, vecino de San Andrés de Linares, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, solicita la debida autorización para extraer y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas procedentes del lavadero del grupo llamado «El Sotón», en términos del pueblo de La Vega, del citado Ayuntamiento.

Del canal de desagüe del aprovechamiento de residuos minerales otorgado por el Gobierno civil de Oviedo en 20 de Julio de 1931, a D. Armando Fernández y antes de ser vertidas las aguas al río Nalón, se derivarán éstas al efecto de recoger en dos cribas metálicas los residuos minerales que aún lleven en suspensión. Dicha derivación se establecerá a unos 70 metros aguas abajo de la instalación de D. Armando Fernández.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de Junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con la petición que se solicita puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, o en la Sección de Fomento de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo, en donde se hallará de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que pueda ser examinado por quienes así lo deseen.

Oviedo, 15 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea.

R. al núm. 2.974

Anuncio

La Sociedad «Electra de Occidente», solicita la instalación de una caseta para Subestación de transformación en la dársena de Navia, para las líneas eléctricas a

los pueblos de los concejos de Navia, Boal, Coaña y Villayón, cuya concesión tiene en tramitación dicha Sociedad en expediente aparte.

Lo que se anuncia al público por término de treinta días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los particulares o entidades que se crean interesados en dicha petición, puedan presentar en la Sección Administrativa de la Jefatura de Obras públicas de Oviedo y en el Ayuntamiento de Navia, concejo en que radican las obras a ejecutar, las reclamaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto correspondiente en la Sección de Fomento de esta Jefatura de Obras públicas.

Oviedo, 11 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

R. al núm. 2.960

COMISION GESTORA PROVINCIAL

DON PEDRO MANTILLA MARIN, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID Y OVIEDO, Y SECRETARIO DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

Certifico: Que de los antecedentes que se han tenido a la vista relativos a los precios de las especies de suministro vendidas en el mes último en los mercados de varios pueblos cabeza de Partido, esta Comisión Provincial, de acuerdo con el Sr. Jefe de Intendencia, ha fijado los siguientes, los cuales deberán servir para liquidar los suministros hechos por los pueblos a fuerza del Ejército y Guardia civil en el mes de Septiembre próximo pasado.

| | Pesetas |
|---------------------------------|---------|
| Ración de pan de 63 decágramos. | 0'42 |
| Id. de cubada de 4 kilogramos. | 1'90 |
| d. de paja de 6 id. | 0'80 |
| Id. de yerba de 12 id. | 1'20 |
| Litro de petróleo. | 0'90 |
| Kilogramo de carbón vegetal. | 0'36 |
| Quintal métrico de leña. | 3'00 |
| Kilogramo de carne. | 3'00 |
| Litro de vino. | 0'80 |
| Quintal métrico de maíz. | 44'00 |
| Quintal métrico de centeno. | 52'00 |

Y para que conste y obre los efectos prevenidos, expido la presente con el vis-

Provincial en Oviedo, a 7 de Octubre de 1932.—Pedro Mantilla —Visto Bueno El Presidente, Valentín Alvarez.—El Oficial de Intendencia,

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Jefatura de Minas de Oviedo

Relación de las operaciones de reconocimiento y demarcación, en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresan:

Del 26 de Octubre al 2 de Noviembre de 1932.

"Martín", número 23.656, en el concejo de Sobrescobio, paraje Collada de Rioseco, interesado D. José Moro López, vecino de Sobrescobio.

Del 27 de idem al 3 de idem.

"La Delfina", número 23.601, en Laviana, de D. José García González, de Ciaño.

"Nenuca", número 23.651, en Laviana, paraje Tolivia, de D. José Fernández Sánchez, de Villoria (Laviana); colindante con la mina "Ampliación a Melchora", número 23.406.

Del 28 de idem al 4 de idem.

"1.ª Ampliación a Ballasa 3.ª", número 23.653, en Laviana, de D. José Fradera Camps, representante D. Miguel Alvarez González, de Laviana; colindante con la mina "Ballasa 3.ª".

Del 30 de idem al 6 de idem.

"Caducada", número 23.658, en Siero, paraje Respando y el Acebal, de D. José Cabeza Noval, de Valdesoto (Siero).

Del 31 de idem al 7 de idem.

"Demasia 2.ª a Coto de Riosa y Morcín", número 21.159, en Mieres, de la Sociedad "Hulleras de Riosa", representante D. José Sela y Sela, de Mieres; colindante con las minas "Coto de Riosa y Morcín"; "Fernanda", número 13.124, y "Juana", número 10.888.

Del 1 al 8 de Noviembre.

"Artillero", número 23.647, en Mieres, parajes Piperona, Navalina y otros, de D. Cándido Alonso García, de Sama; colindante con la mina "Navalina", número 16.211.

Del 3 al 10 de idem.

"Gloria", número 23.652, en Cangas de Onís, parroquia de Cangas de Onís, de D. Florentino González Junco, de Llanes.

Del 4 al 11 de idem,

"Negrita", núm. 23.655, en Amieva, paraje Entecueva, de D. Jesús Varela Hevia, de Gijón.

Del 5 al 12 de idem.

"Demasia a Gloria", núm. 23.577, en Cangas del Narcea, términos del pueblo de Rengos, de D. Victor M. de Sierra Barzanallana, representante D. Luis Miguel Bueres, de Oviedo; colindante con las minas "La Esperanza", número 10.401; "Aumento a Gloria", número 23.576; "Dos Amigos", número 19.395; "Gloria", número 23.448, y "La Zarina", número 20.450.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de los artículos 31 de la Ley y 33 del Reglamento de Minas vigentes.

Oviedo, 17 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Benito Suarez Casaprin.

R. al núm. 3 007

INSTITUTO DE JOVELLANOS DE GIJON

—:—

Don Victoriano Jareño Hernandez Vaquero, natural de Oviedo, Asturias, de 42 años de edad, Comandante de Infantería, retirado, con cédula personal de 9.ª clase, número 44.992, respetuosamente a V. S., expone:

Que deseando abrir en la calle del 17 de Agosto, número 22, y bajo su dirección, un Colegio titulado "Academia Jareño", dedicado a la preparación de carreras especiales, así como limitando un número de plazas para los que cursen el bachillerato.

Tengo el honor de remitir debidamente legalizados los documentos y planos que determinan las disposiciones vigentes.

Suplica a V. S. se digne concederle la autorización necesaria para abrir dicho Colegio

García que no dudo alcanzar de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

Gijón, 20 de Septiembre de 1932.—Victoriano Jareño.

—:—

Don Gil Fernandez Barcia, Alcalde-Presidente del Ilre. Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que según los informes facilitados a esta Alcaldía, D. Victoriano Jareño Hernandez Vaquero, natural de Oviedo, de 42 años de edad, casado, militar retirado, con domicilio calle Blasco Ibañez, 109, viene observando buena conducta.

Para que conste y pueda hacerse valer por el interesado, a los efectos de abrir una Academia y a petición propia, expido la presente en Gijón, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Gil F. Barcia.

—:—

Don Gil Fernandez Barcia, Alcalde-Presidente del Ilre. Ayuntamiento de Gijón.

Certifico: Que según los informes emitidos por los señores Inspector municipal de Sanidad D. Ricardo Cid y Arquitecto D. Marino Marín de la Viña, el local de calle 17 de Agosto, 24, que se vá a dedicar a la enseñanza, no se opone a las Ordenanzas municipales de salubridad, seguridad e higiene y procede su apertura.

Para que así pueda hacerse constar, a petición de Victoriano Jareño Hernandez Vaquero, expido la presente en Gijón, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y dos.—Gil F. Barcia.

—:—

INSPECCION DE SANIDAD DE GIJON

Informe:

Reconocido el edificio en donde solicita instalar un Colegio en la calle del 17 de Agosto, número 24, el Sr. Comandante retirado D. Victo-

riano Jareño, resulta que tiene todas las condiciones de cubicación y ventilación necesarias para este objeto, y los servicios sanitarios según ordenan las disposiciones vigentes.

Gijón, 16 de Septiembre de 1932.—El Inspector de Sanidad, Vocal-Médico del Consejo local, Ricardo Cid.

REGLAMENTO

Artículo 1.º Este Centro de enseñanza, montado con toda clase de modernos adelantos pedagógicos, situado en la calle del 17 de Agosto, número 22, dedica su preferente atención a la preparación para las carreras especiales de Bachillerato, Comercio, Cultura general e Idiomas, así como a la educación y formación moral de los alumnos, contando para ello con un competisimo y docto profesorado.

Art. 2.º La disciplina escolar, norma de todo Centro educativo, será en este, factor importantísimo, ya que dadas las características por las que se ha de regir esta Academia, la que, para lograr una más intensa preparación intelectual, limita el número de plazas de que ha de constar este Centro, a fin de que las clases se compongan de un número, como máximo, de 15 alumnos. Requiere de éstos extremar una mayor atención y cuidado y será por parte del profesorado objeto de especial interés.

Art. 3.º Semanalmente se enviará a los familiares de los alumnos nota de aplicación, conducta y asistencia, la que devolverán una vez enterados y firmadas para unirlos al expediente escolar de aquellos.

Art. 4.º La entrada a las clases será: por la mañana, a las 8,30; salida, a las 13. Por la tarde: entrada, a las 15, para terminar a las 17. El estudio supletorio empezará a las 18 hasta 19,30. Este será voluntario y por el que se abonará 15 pesetas mensuales. Dicho estudio será vigilado por un profesor, el que se encargará de facilitar el estudio de las asignaturas, resolviendo cuantas dudas tuviesen los alumnos.

Art. 5.º Se considerarán como curso completo la preparación de una especialidad, o año de Bachillerato o Comercio.

Las materias independientes o clases fuera de las que correspondan al curso de estudio, serán objeto de honorarios especiales.

Art. 6.º Los alumnos abonarán sus mensualidades por meses adelantados y se considerarán como meses vencidos una asistencia mayor de 18 días a clase, para los efectos administrativos.

Art. 7.º Abonarán por una sola vez y como matrícula de entrada, la cantidad de 15 pesetas. El importe de los desperfectos que intencionadamente hagan, serán cargados en su cuenta.

Art. 8.º Los alumnos que deseen merendar en la Academia, lo comunicarán sus familiares, y según lo que deseen, se les cobrará.

Art. 9.º Antes de las vacaciones de Navidad tendrán lugar los exámenes de trimestre, los que podrán presenciar los familiares y en los que se hará entrega al alumno mejor conceptuado de cada grupo, de un premio.

Art. 10. Será obligatorio a los

alumnos el llevar una carpeta y un vaso de metal. Así como presentar certificado de vacunación y de no tener enfermedad contagiosa.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Oviedo

Auncio

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en la sesión celebrada el día 14 del actual y previo informe del Arquitecto municipal, se acordó exceptuar de los trámites reglamentarios de subasta y concurso la construcción de una Escuela de ocho grados en la calle del General Elorza, así como el cierre de la finca, por su gran urgencia, sacándose a concurso por ocho días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y prensa local, en el cual se presentarán en el Registro General las instancias, acompañadas del resguardo correspondiente y bajo el presupuesto de 322.119,75 pesetas.

El presupuesto de obras importa la cantidad de 312.747,43 pesetas, más el tres por ciento que se aumentó en la citada sesión de catorce del actual, hacen un total de 322.119,75 pesetas. El 75 por 100 de las liquidaciones se abonará en metálico y el 25 por 100 restante en títulos del empréstito de cultura y aguas a cuyo efecto los licitadores harán ofertas sobre el tipo a como han de recoger las obligaciones dadas en pago, siempre que excedan del 90 por 100 de su valor. Las obligaciones son de 500 pesetas cada una, y devengan un interés del 5 por 100, emitidas libre de todo gasto.

El depósito provisional que han de constituir los licitadores para concurrir al concurso, es el 5 por 100 como fianza provisional y el 10 por 100 como definitiva.

La adjudicación se hará a la proposición económica más ventajosa, estimándose en conjunto de lo que se haya de abonar, la baja hecha en el precio total y la oferta al alza del tanto por ciento en obligaciones del empréstito de cultura y aguas; reservándose el Ayuntamiento el no aceptar ninguna proposición, si no conviniese a sus intereses.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento exacto del pliego de condiciones facultativas y económicas administrativas que figuran unidas al expediente, y al artículo 67 de la Ley de 21 de Noviembre de 1931, así como a presentar una lista de los jornales mínimos que han de devengar los obreros.

La apertura de pliegos se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales al día siguiente de la terminación del plazo para la presentación de las instancias y en hora de las doce de la mañana, ante la mesa de subastas y concursos, pasando a informe del Arquitecto encargado de las escuelas y Comisión de Instrucción pública, los que propondrán a quien ha de adjudicarse.

Los licitadores se sujetarán para todos los efectos a los Tribunales de Oviedo.

La adjudicación definitiva de las obras será concedida por el Ayuntamiento.

Se abonará al contratista el valor de las obras que realmente ejecute, con arreglo a las condiciones de los pliegos facultativo y económico-administrativos y por orden escrita del Sr. Arquitecto municipal.

En todo lo no previsto en las cláusulas de dicho pliego se estará a lo dispuesto en el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

El contratista estará obligado a tomar el personal que le ofrezca la Bolsa Oficial del Trabajo de esta localidad, teniendo preferencia en la colocación, los obreros que están al servicio municipal.

El pago del presente anuncio es de cuenta del adjudicatario, como así los demás gastos que ocasione el curso.

Los poderes serán bastanteados por el Abogado Consistorial D. Manuel Pumares.

Oviedo, 19 de Octubre de 1932 — El Alcalde, Félix Miaja.

R. al núm. 3 031

Alcaldía de Vegadeo

Anuncio

Aprobada en principio por este Ayuntamiento una propuesta de habilitación y suplemento de créditos, dentro de su presupuesto ordinario, formada por la Comisión de Hacienda para el pago de cantidades que no tienen consignación presupuestada y otras correspondientes a Capítulos del presupuesto cuyas partidas estén agotadas por resultar insuficiente el crédito consignado, las cuales pueden cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal, queda dicho expediente expuesto al público por término de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el que pueden presentarse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Vegadeo, 18 de Octubre de 1932. El Alcalde accidental, Víctor Díaz.

R. al núm. 3 034

Alcaldía de Navia

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso de obras de construcción del camino vecinal Busmargalí y Vidural, trozo 1.º, se hace público en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal a fin de que durante el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, bien advertido que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Navia, 18 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Manuel Lopez.

Acordado por este Ayuntamiento la celebración de subastas para el arrendamiento de arbitrios sobre el consumo inspección y análisis de vinos, aguardientes, alcoholes, cerve-

za y sidras durante el año de 1933, se hace público, en cumplimiento de lo que determina el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal a fin de que durante el plazo de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse reclamaciones contra dicho acuerdo, bien advertido que transcurrido dicho plazo no será atendida ninguna.

Navia, 17 de Octubre de 1932 — El Alcalde, Manuel Lopez.

R. al núm. 3.035

ANUNCIOS

Confecionado el Padrón de vehículos de tracción mecánica, sujetos al pago de la Patente Nacional de circulación de automóviles, para el año de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días siguientes a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los efectos de reclamaciones.

Navia 18 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Manuel López.

Formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio que en este término ha de reguir en el año venidero de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días, a efectos de su examen y reclamaciones.

Navia 18 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Manuel López.

R. al núm. 3 036

Alcaldía de Colunga

Confecionada la matrícula industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1933, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 10 días, a fin de que, durante dicho plazo, puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma, cuantas reclamaciones tengan por conveniente, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado término.

Colunga, 17 de Octubre de 1932. El Alcalde, Luis Meijar.

R. al núm. 3 018

Alcaldía de Gozón

Formada la matrícula industrial de este concejo para el año de 1933, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, que empezarán a contarse desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a a fin de que puedan examinarla los contribuyentes y hacer la reclamaciones que crean convenientes.

Luanco, 13 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Ignacio Artime.

R. al núm. 2.939

Alcaldía de Riosa

Edicto

D. Próspero Martínez Suarez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Riosa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este concejo, que ha de regir durante el próximo ejercicio de 1933, queda la misma desde el día 20 del actual de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el 31 del corriente inclusive, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes y demás vecinos formular las reclamaciones que estimen convenientes contra la misma, en la inteligencia de que, transcurrido dicho periodo no será admitida ninguna.

Riosa, 14 de Octubre de 1932. — Próspero Martínez.

R. al núm. 2 992

Alcaldía de Candamo

Formado el padrón de Patente Nacional de circulación de automóviles para el próximo ejercicio de 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, admitiéndose durante otros quince, las reclamaciones que estimen pertinentes formular los contribuyentes en el comprendido.

Grullas, 10 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Jesús Díaz.

R. al núm. 2 984

Alcaldía de Somiedo

La matrícula industrial de este concejo, para el ejercicio de 1933, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el 20 hasta el 31 del corriente mes, para que pueda ser examinada, y los que estimen procedente formular reclamación.

Somiedo, Octubre 17 de 1932. — El Alcalde, Faustino Alvarez.

R. al núm. 3 032

Alcaldía de Aller

Aprobado por la Corporación municipal, el proyecto de reparación y reforma del lavadero de Moreda, cuyo presupuesto asciende a 5.520 pesetas, se ha acordado anunciar la subasta para la ejecución de estas obras para el día siguiente del en que termine el plazo de veinte días de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, y si fuese inhábil en el siguiente a las diecisiete horas.

El acto tendrá lugar en el salón de sesiones, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejales en quien delegue y con asistencia del Síndico y Secretario de la Corporación.

El depósito provisional para optar a la subasta, asciende a 276 pesetas y el definitivo para garantizar las responsabilidades del contrato a 552 pesetas.

Los pliegos se presentarán en la mesa durante el plazo de media hora acompañando a la proposición la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, y los licitadores

harán costar en ella el jornal que han de abonar a los obreros que no podrán ser menores que los señalados por el Jurado mixto del ramo, y si dos proposiciones resultasen iguales se resolverá el empate realizándose nueva licitación por sistema de pujas a la llana durante media hora y si subsistiese éste, se resolverá mediante sorteo.

Los pagos se efectuarán en virtud de certificaciones expedidas por el Director de obras municipales.

Los documentos del proyecto se hallan de manifiesto en las dependencias municipales.

Aller, 15 de Octubre de 1932. — El Alcalde, Florentino R. Palacios.

Modelo de proposición.

D., vecino de....., a V. expone: que enterado del edicto publicado en el BOLETIN OFICIAL, anunciando la subasta de las obras de reparación y reforma del lavadero de Moreda, se compromete a ejecutarlas por la cantidad de ... (en letra), con sujeción estricta al pliego de condiciones.

Aller, a..... de..... de 1932.

R. al núm. 3 015

Agencia Ejecutiva de Oviedo

2.ª ZONA

Edicto para la subasta de finca

D. Joaquin Suárez Magadán, Agente ejecutivo de la Hacienda en la segunda zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo contra D. Bienvenido Cachero García, vecino de Villabona (Llanera), por débitos de los conceptos contributivos Urbana, Industrial y una certificación de Apremio de Industrial de los años 1930, 1931 y 1.º y 2.º trimestres de 1932, se ha dictado, con fecha 15 del actual, la siguiente

Providencia de subasta de finca:

No habiendo satisfecho D. Bienvenido Cachero García sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de los bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del mueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Sr. Juez municipal y asistencia del Sr. Secretario, el día 18 de Noviembre de 1932, y hora de las once de la mañana, en el local que ocupa el Juzgado municipal de Llanera, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el total importe de la tasación. (Artículo 158, número 6.º del Estatuto).

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación vigente:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Débitos por principal, recargos y costas, 1.039,45 pesetas.

Clase, cabida y situación de la finca:

Una casa de planta baja, principal y bohardilla, sin número de orden, con su patio y un trozo de terreno al frente, sita en la parroquia de Villardebeyo, Municipio de Llanera, lugar de Villabona; es de forma rectangular, que mide quince metros de frente por veinte de fondo, o sean trescientos metros cuadrados; linda al frente, Norte, camino o calle de la Estación; derecha entrando, Oeste, con acera, casa y gallinero de Jesús Rosal; izquierda, Este, finca de don Augusto Díaz Ordóñez, y por el fondo, al Sur, terreno del coto de Villabona, de D.ª Amalia Bailly.

Sobre la anterior finca pesa una hipoteca que la grava de quince mil pesetas, más cinco mil doscientas cincuenta pesetas de intereses de cinco años, siendo el acreedor hipotecario D. David Fernández Flórez, vecino de Salinas (Castrillón). Valor para la subasta, 1.039,45 pesetas.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito que ingresara.

Las Regueras, a 18 de Octubre de 1932. —El Agente, Joaquín Suárez.

R. al núm. 3.038

Sección judicial

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la ciudad de Oviedo, a cinco de Octubre de mil novecientos treinta y dos, en el pleito que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana, pende ante esta Sala de lo Civil, entre partes, de la una, como demandante, doña Rogelia García

Antuña, mayor de edad, casada, vecina de Llagos, concejo de San Martín del Rey Aurelio, representada por el Procurador don Ignacio Pérez Casariego y defendida por el Abogado don Alfonso Muñoz de Diego, y de la otra, como demandado, don Manuel Romón Rueda, ausente en ignora paradero, representado por los estrados del Tribunal, por no haber comparecido, y por su ausencia el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos:

Que estimando la demanda de divorcio promovida por doña Rogelia García Antuña, y declarando culpable a su marido don Manuel Romón Rueda, debemos acordar y acordamos la disolución del matrimonio de los mismos, imponiendo al último todas las costas causadas. Y tan pronto esta sentencia sea firme, llévase a cabo la correspondiente anotación en el Registro civil. Notifíquese esta resolución al don Manuel Romón Rueda, en la forma que previene el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Victor Covián. —Severiano Jesús Pedreira Castro. —Joaquín de la Riva.

Publicación:

Se publicó esta sentencia por el señor Magistrado Ponente, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico. Oviedo, seis de Octubre de mil novecientos treinta y dos. —Lic., Alfonso Ortega. —Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a ocho de Octubre de mil novecientos treinta y dos. —Félix Lamela.

R. al núm. 2.989

D. Angel Alvarez Morán, oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, esta Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“En la ciudad de Oviedo, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía procedentes del Juzgado de Primera Instancia de esta Capital, seguidos entre partes de la una como demandante D. Ulpiano Hürle Morán, mayor de edad, casado, cesante, vecino de esta población, representado como apelante por el Procurador don Francisco León Alvarez, defendido por el Abogado D. Carlos de la Torre, y de la otra como demandados D. Alfredo Hürle Toyuzco, D. Guillermo, D.ª Olvido, D. Carlos, don Florentino, D.ª Antonia Hürle Morán y D. José Sedara Rivas, como representante legal de su esposa la D.ª Antonia, representados como apelados por el Procurador D. Luis Miguel Bueres y defendidos por el Abogado D. Alfonso Muñoz de Diego, siendo también parte D.ª Filomena Hürle Morán, casada, con D. Diego Benítez Codón, representados por los Estrados del Tribunal, sobre nulidad o rescisión de contrato y otros

extremos.—Aceptando los resultados de la sentencia apelada que dictó el Juez de Primera Instancia de Oviedo, en veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la expresada sentencia apelada, por la cual el Juez de Primera Instancia, estimando en parte de la demanda declaró: Que la herencia de D.ª Olvido Morán Bobe representada por los herederos D. José Gandara en representación de su esposa D.ª Antonia Hürle Morán, D. Guillermo Hürle Morán, D.ª Filomena Hürme Morán, casada, con D. Diego Benítez, D.ª Olvido, D. Florentino, D. Carlos Hürle y D. Alfredo Hürle Tolluzzo por sí y en representación de sus hijos menores, D.ª Elena, D. Alfredo y D. Juan Hürle Morán y por el mismo actor D. Ulpiano Hürle Morán, viene obligada en hacerse cargo de la deuda de cinco mil pesetas, contraída por el Banco Herrero, por cuyo importe éste ejecutó al actor; así como de cuantos gastos y costas hubiese originado el procedimiento, adsolviendo a los demandados de las demás pretensiones de la demanda y también desestimó la reconvencción interpuesta por D. Alfredo Hürle Tolluzzo é hijos D.ª Olvido, D.ª Antonia, D. Guillermo, D. Florentino y D. Carlos Hürle Morán, absolviendo de ella al demandante D. Ulpiano Hürle Morán, sin hacer expresa condena de costas en ninguna de las instancias.

Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por la rebeldía de los demandados D.ª Filomena Hürle y su esposo D. Diego Benítez.

Así por ésta nuestra sentencia de la que cuando sea firme se remita testimonio literal al Juzgado de Primera Instancia de esta Ciudad con devolución de los autos originarios para los fines de su ejecución y cumplimiento, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Victor Covián. —S. J. Pedreira. —Adolfo S. de Movellan. —Joaquín de la Riva.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al litigante rebelde, extiendo la presente en Oviedo a tres de Octubre de mil novecientos treinta y dos. —Angel A. Morán.

Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que por el Procurador señor Sors, en nombre y con poder de don César Fuentes Sanchez, se solicita ante este Tribunal, la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso Contencioso-administrativo, contra acuerdo del Ayuntamiento de Gijón, sobre destitución del recurrente del cargo de oficial de arbitrios municipales, en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado período

dico Oficial, libro la presente que firmo en Oviedo a dos de Agosto de mil novecientos treinta y dos. —Nicanor García González.

R. al núm. 2.228

Juzgado de Avilés

D. José Rodríguez de la Flor y Solís, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Avilés.

Certifico: Que en autos a que me referiré, se dictó la sentencia, cuyo encabezado y parte dispositiva dicen así:

Sentencia:

En la villa de Avilés, a dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, el Sr. D. Antonio María Valdés y Arias-Carvajal, Juez municipal, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil, promovidos por D.ª Andrea García Calderón, mayor de edad, viuda, vecina de Villalegre, contra las personas desconocidas que representan los derechos sucesorios de los esposos fallecidos D. Domingo G. García Vega y D.ª Florentina Bango Redal, vecinos que fueron de Villalegre, de los que se personó en los autos doña Carmen Rodríguez García, mayor de edad, casada, asistida de su esposo D. Doroteo Martín y Hellín, mayor de edad, chófer, vecinos de dicho Villalegre, sobre conocimiento de servidumbre de paso, y en rebeldía los restantes demandados, y

Fallo:

Que declarando como declaro haber lugar en parte o por lo que se refiere a la porción pro-indivisa que en la finca denominada Pradón, tiene la D.ª Carmen Rodríguez García, allanada a esta demanda, debo condenar y la condeno a que reconozca y consienta la servidumbre de a pie y con carro por tal finca, para la de la demandante e hijos, debiendo absolver y absolviendo de la demanda a los restantes sucesores de los doña Florentina y D. Domingo, y sin hacer especial condena de costas.

Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se notificará de conformidad a lo dispuesto por el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. —Antonio María Valdés. —Rubricado.

Publicación:

Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en este día.

Avilés, dieciséis de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. —José R. de la Flor. —Rubricado.

Es conforme con el original a que me remito en caso de prueba, y para que sirva de notificación a las personas desconocidas demandadas, que se hallan declaradas en rebeldía, extiendo la presente, visada por el Sr. Juez municipal, en la villa de Avilés, a veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos. —José R. de la Flor. —V.º B.º, el Juez municipal, Antonio María Valdés

R. al núm. 2.999

Oviedo O.—Esc. Tip. de la Residencia Provincial